

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES.**

---

Santiago, 8 de noviembre de 2018

**M E N S A J E N° 167-366/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad aplicable a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.

**I. ANTECEDENTES**

En materia de fertilizantes, se requiere de una nueva normativa que actualice los requisitos para su importación, abarcando no sólo sus componentes sino también otros elementos que digan relación con su calidad.

Al respecto, cabe en primer término manifestar, que el sector silvoagropecuario necesita contar en la actualidad con un adecuado marco

normativo en materia de fertilizantes, que ponga el acento en asegurar la calidad de estos, permitiendo a los agentes económicos contar con información suficiente para su uso y al Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG") con antecedentes para su adecuada fiscalización y control.

El necesario incremento de la competitividad del sector silvoagropecuario debe estar sustentado a partir del aumento de las capacidades del sector privado, las que deben ser reforzadas por el Estado mediante la generación de bienes públicos en materias que son de beneficio de la sociedad en su conjunto, tales como la investigación, la innovación, la sanidad animal y vegetal y el cuidado de los recursos naturales.

En este contexto, nuestro país hace más de cuatro décadas ha desarrollado una política de apertura comercial, mediante acuerdos de libre comercio o de complementación económica, que han puesto a Chile en la vanguardia del comercio exterior a nivel global.

Seguido a lo anterior, se debe resaltar que la política diseñada por el Estado, en torno a potenciar el comercio exterior de los productos de origen agrícola, no solo implica una modificación de las políticas existentes en el sector, sino que conlleva desafíos en los más diversos ámbitos de la economía nacional. Lo anterior se justifica en el hecho que la agricultura presenta una alta diversidad productiva, tanto a nivel primario como industrial. Estos productos son comercializados en diferentes mercados mundiales y consumidos por millones de personas, presentando altos estándares de inocuidad que los distinguen a nivel mundial. Al

respecto, es importante resaltar que disponer de insumos de calidad para el desarrollo de la actividad agrícola es fundamental para hacer viable y competitiva a esta actividad en los mercados internacionales.

## **II. NORMATIVA LEGAL DE LOS FERTILIZANTES**

Actualmente la regulación del mercado de fertilizantes en Chile data del año 1981, a saber, decreto ley N°3.557, del Ministerio de Agricultura. Dicho decreto ley fue complementado por la resolución N° 1.207 del SAG de fecha 21 de septiembre de 1983, la cual estableció el margen de tolerancia en el contenido de elementos fertilizantes en la comercialización de abonos. Posteriormente, dicha resolución fue derogada y sustituida por la resolución N° 1035/10, del SAG de fecha 18 de febrero de 2011, la cual establece los márgenes de tolerancia de los fertilizantes simples, fertilizantes compuestos y fertilizantes con menos de diez unidades de nutrientes y crea tolerancia para metales pesados y biuret, respecto de lo declarado en el rótulo del envases o factura para el caso de graneles del fertilizante.

## **III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

De manera coherente con los resultados de las investigaciones, fiscalizaciones y la comprensión de la relevancia de este tema en la agricultura de Chile, se hace necesario modernizar la legislación existente en esta materia con el objeto de, por un lado, precisar lo que se entenderá por composición fisicoquímica de los fertilizantes, y por otro mejorar los sistemas de información hacia los usuarios de este insumo.

## **IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y DE GESTIÓN EN MATERIA DE LOS FERTILIZANTES**

En materia de coherencia con el marco legal, el presente proyecto de ley se inscribe adecuadamente en el estatuto jurídico del SAG. Esto, fundado en que el SAG tiene como objetivo institucional, contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias, y en que para cumplir con este objetivo, le corresponde dentro de sus funciones y encargos públicos, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de fertilizantes, como también realizar los análisis que fueran pertinentes.

En relación con lo anterior, el SAG puede prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura; como también tomar muestras a los fertilizantes importados en cualquier etapa de su comercialización, pudiendo aplicar sanciones sólo por incumplimientos a la composición de los elementos nutrientes y acompañantes que se declaran en los envases o etiqueta del fertilizante, o en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho, si se trata de fertilizantes sólidos que se venden a granel.

Sin embargo, el SAG no cuenta con facultades para regular en forma amplia este tipo de insumos, ni para restringirlos si por motivos de calidad u otros parámetros distintos a la

composición fisicoquímica, lo hacen necesario. Tampoco tiene atribuciones para establecer exigencias y controles sobre los fertilizantes a granel líquido, sino sólo para los fertilizantes envasados y granel en estado sólido.

## **V. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

1. Que el SAG es la autoridad oficial responsable de inspeccionar y fiscalizar la fabricación, importación y comercio de fertilizantes, respecto de la composición fisicoquímica, debiendo para ello establecer los parámetros exigibles de acuerdo con las características particulares de cada producto.

2. Que los resultados de las fiscalizaciones efectuadas por el SAG revelan la necesidad de fortalecer el control sobre los fertilizantes para mejorar tanto el conocimiento de la autoridad fiscalizadora, como la información disponible para los usuarios acerca de la composición fisicoquímica y parámetros de calidad de los fertilizantes, por cuanto inciden en la eficacia agronómica de los mismos.

3. Que, según estudios efectuados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, sobre el mercado de los fertilizantes en Chile, éstos pueden llegar a representar hasta el 30% del costo de producción de algunos cultivos de importancia nacional.

4. Que las propiedades fisicoquímicas de un fertilizante están definidas de acuerdo con las características particulares del producto, tales como solubilidad, índice de salinidad, acidez o basicidad residual (pH), granulometría, humedad relativa crítica, peso específico o densidad, corrosividad, conductividad

eléctrica, tamaño de partículas o finura, poder relativo de neutralización o valor agronómico, entre otras, son consideradas de gran importancia tanto del punto de vista de su efectividad agronómica, como en lo relativo a sus satisfactorias condiciones de aplicación, transporte y almacenamiento.

5. Que para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, el SAG requiere contar con las facultades para establecer la obligación de declarar parámetros de calidad según las características particulares de cada fertilizante, además de la composición fisicoquímica, y para regular en forma amplia este tipo de insumos, incluidos los fertilizantes a granel líquido, estableciendo especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guías de despacho; como también determinar rangos de tolerancia aplicables a cada tipo de fertilizante.

6. Que, junto con lo anterior, se requiere que los participantes en la cadena de producción, fabricación nacional, importación, comercialización, tengan la obligación de solicitar el registro como usuario dentro de un plazo determinado, considerando que de acuerdo con la normativa actual solo están obligados a comunicar al SAG la iniciación de sus actividades con indicación del lugar de ubicación de los establecimientos que operen.

## **VI. CONTENIDO DEL PROYECTO**

**1. Definiciones.** El proyecto introduce una serie de definiciones. Así, por ejemplo, disposiciones generales, en

la cual se encuentran incluidos una serie de definiciones como biofertilizantes, ciclo de vida de un fertilizante, composición, etiqueta, enmienda, fabricante, fertilizante, parámetros de calidad, trazabilidad y usuario, entre otros.

**2. Registro Único Nacional.** El proyecto propone la obligación a los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y a aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, de inscribirse en el Registro Único Nacional, a cargo del SAG. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estuvieren obligadas a efectuar la mencionada declaración, podrán solicitar directamente al SAG su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

**3. Parámetros de calidad.** El proyecto también introduce parámetros de calidad que deberán informar los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados en sus etiquetas, además de la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, la facultad para establecer especificaciones para los parámetros de calidad y de composición fisicoquímica, de acuerdo con las normas que dictará el SAG para tal efecto.

**4. Muestreo y análisis.** Además de lo anterior se incorporan al SAG las facultades para establecer los procedimientos de tomas de muestras y análisis de los fertilizantes.

**5. Modificaciones a otros cuerpos legales.** Se introduce, además, en el presente proyecto de ley el título referente a modificaciones a otros cuerpos legales relacionados con la fiscalización y el procedimiento para aplicar sanciones u otras medidas por incumplimiento.

**6. Biostimulantes.** Entre estas modificaciones se encuentra la incorporación de facultades y atribuciones para que el SAG pueda regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los bioestimulantes, los cuales en la actualidad están fuera del ámbito de competencia institucional, situación que está motivando ciertas asimetrías en la comercialización e información que se declara sobre este tipo de insumos, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en productos hortofrutícolas primarios de exportación o que tienen regulado límites máximos permitidos en el comercio internacional.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

## **P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

### **"TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto establecer las

disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la presente ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que crea el sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas y su normativa complementaria.

**Artículo 2°.-** Para efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

**a) Biofertilizante:** Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas o al suelo con el objetivo de incrementar el número de estos microorganismos en el medio y acelerar los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten las cantidades de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

**b) Ciclo de vida de un fertilizante:** Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

**c) Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, que vende o distribuye fertilizantes sin modificar

las características del producto. Este concepto incluye al de distribuidor.

**d) Composición:** Contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes.

**e) Enmienda:** Todo producto o mezcla de sustancias de carácter inorgánico, orgánico o biológico que, incorporadas al suelo, modifican o mejoran las características físicas, químicas o biológicas del suelo, sin perjuicio de su valor como fertilizantes.

**f) Envase:** Recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante.

**g) Etiqueta:** Texto impreso o fijado en el envase en que se identifica el producto contenido y sus características, según las disposiciones aplicables en cada caso.

**h) Exportador:** Persona natural o jurídica que envía fertilizantes nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

**i) Fabricante:** Persona natural o jurídica responsable de la elaboración de un producto fertilizante. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de un producto fertilizante.

**j) Fertilizante:** Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

**k) Fertilizante a granel:** aquel que se transporta y vende sin envasar, al cual no pueda adherirse una etiqueta.

**l) Fertilizante de composición heterogénea:** Aquel fertilizante que posee una conformación o combinación de elementos no uniforme.

m) Fertilizante de composición homogénea: Aquel fertilizante que posee una formulación estandarizada y uniforme susceptible de ser reproducida con características idénticas.

n) Formulador: Cualquier persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

o) Importador: Persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes extranjeros para su uso o consumo en el país.

p) Parámetros de calidad: Propiedades químicas, físicas y biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH, entre otros.

q) Productor: Persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de extraer o elaborar un fertilizante de origen natural.

r) Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

s) Tenencia: Posesión o almacenamiento de fertilizantes en un lugar específico por un tiempo determinado.

t) Trazabilidad: Conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida.

u) Usuario: Persona natural o jurídica que aplica fertilizantes con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.

**Artículo 3°.-** El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

## **TÍTULO II**

### **DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR**

**Artículo 4°.-** Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estuvieren obligadas a efectuar la mencionada declaración, podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

Las personas a que se refiere el presente artículo estarán obligadas, asimismo, a comunicar al Servicio el cambio de sus domicilios, en el plazo de 30 días contado desde la ocurrencia de tales hechos.

**Artículo 5°.-** La información entregada al Servicio en el marco de esta ley, será resguardada según lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes 18.334, 19.628 y 20.285.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, COMPOSICIÓN Y DEL ETIQUETADO**

**Artículo 6°.-** Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y

acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio.

En el caso de mezclas, hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que la componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos.

El Servicio, a través de resolución, determinará los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y estipulará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos, velando especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible y de fácil comprensión para la población y en idioma español.

Tratándose de fertilizantes autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan, o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

**Artículo 7°.-** Respecto de los fertilizantes de composición homogénea, deberán declarar en la etiqueta los elementos que contienen y las condiciones de los mismos, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Servicio mediante resolución.

Para el caso de los fertilizantes heterogéneos en composición, tales como los que provengan de procesos de

extracción o yacimiento, deberán, además de lo establecido en el inciso anterior, garantizar un contenido mínimo de nutrientes y cumplir con especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

El Servicio podrá determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante.

**Artículo 8°.-** A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes, el Servicio a través de resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS**

**Artículo 9°.-** El Servicio, a través de resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

Tratándose de fertilizantes importados, el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con Convenios Internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente, prescindir de aquél. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

#### **TÍTULO V**

##### **DE LAS EXPORTACIONES**

**Artículo 10.-** Para fertilizantes con fines de exportación, el Servicio podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dichos certificados se

otorgarán en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 11.-** El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente ley a productos destinados exclusivamente a la exportación para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha exención deberá fundarse en documentación oficial del país de destino.

## **TÍTULO VI DEL REGISTRO**

**Artículo 12.-** Créase un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de los establecido en las leyes 18.334, 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

## **TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES**

**Artículo 13.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las resoluciones que se dicten para su implementación, corresponderá al Servicio, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento para establecer las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones a la presente ley y su cuantía, se ajustará a las disposiciones contenidas en el párrafo IV del Título de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 14.-** El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, a fin de verificar que estos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones complementarias. El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado en el reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 1º.

**Artículo 15.-** El Servicio podrá, a petición de los interesados, tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Si el fertilizante resultare con una composición diferente a la expresada en la etiqueta o en la información adjunta a la boleta, factura o guía de despacho, el usuario tendrá derecho a demandar judicialmente, cuando proceda, el pago de la indemnización correspondiente, conforme a las reglas generales.

**Artículo 16.** Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal, las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de esta ley, lo cual se sancionará con una multa de 100 a 500 UTM.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios, fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con una multa de 100 a 1000 UTM.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 UTM.

d) Todas las demás infracciones a las obligaciones contenidas en la presente ley, en el reglamento o

disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con una multa de 5 a 500 UTM.

El rango de la multa a aplicar en virtud de los literales anteriores, dependerá de la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción y, eventualmente, en el daño que ellas causen al usuario.

## TÍTULO VIII

### MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

**Artículo 17.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

a) Sustitúyese la letra m) del artículo 3, por el siguiente texto:

“m) Bioestimulantes: Sustancia o mezcla de ellas o microorganismo, cuya función principal al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, estimular procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”.

b) Sustitúyese los términos “Fertilizantes” del enunciado del Título III y del Párrafo 2° de ese mismo título, por el término “Bioestimulantes”.

c) Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Servicio podrá, a través de resolución fundada, regular, restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, exportación, tenencia, comercialización y aplicación de bioestimulantes, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención o comiso de bioestimulantes prohibidos, como también la destrucción de estos.

El Servicio deberá mantener un archivo público actualizado, que detalle los bioestimulantes prohibidos y restringidos.”.

d) Derógase los artículos 38 a 41 del Párrafo 2° del Título III.

**Artículo 18.-** Derógase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 25 RRA, de 1963 sobre Bonificación y Comercio de Fertilizantes, Desinfectantes y Pesticidas.

**Artículo 19.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

1) Modifícase el artículo 2° en el sentido de sustituir el término "agropecuario", la primera vez que se menciona en su texto, por "silvoagropecuario.

2) Modifícase el artículo 3° en el sentido de incorporar en la letra m), a continuación de la palabra "fertilizantes", la expresión ", bioestimulantes,".

3) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

"Asimismo, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrán requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido."

4) Reemplázase en el inciso cuarto, anterior inciso tercero, las palabras "del Crimen" por "de Garantía".

5) Modifícase en el inciso tercero del artículo 14 bis la frase "y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento" por la siguiente frase, precedida de una coma (,): "las que deberán ser ratificadas por el Director Regional mediante resolución."

6) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázase las frases "se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si

lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación" por "deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la Ley N° 19.880 o la que la reemplace".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico, cuando el interesado haya manifestado expresamente en el procedimiento su voluntad de ser notificado por esta vía.",

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** La presente ley entrará en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos, a que se refiere el artículo 4°, para realizar la inscripción establecida en su inciso primero y la comunicación establecida en su inciso segundo, comenzaran a correr una vez que entre en vigencia la presente ley.

**Artículo segundo.-** El reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y será suscrito por el Ministro de Agricultura."

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN**  
Ministro de Hacienda

**ANTONIO WALKER PRIETO**  
Ministro de Agricultura





Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 620 XX  
 Reg. 173 GG  
 I.F. N°203 / 07.11.2018

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley sobre Fertilizantes y Bioestimulantes**

**(Mensaje 167-366)**

#### **I. Antecedentes**

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la presente ley serán establecidas por su Reglamento, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Las principales características del proyecto se detallan a continuación:

1. Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). El SAG, a través de Resolución, determinará los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y estipulará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos, velando especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible y de fácil comprensión para la población y en idioma español.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 620 XX  
 Reg. 173 GG  
 I.F. N°203 / 07.11.2018

2. El SAG, a través de resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes. Tratándose de fertilizantes importados, el Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto o en aquellos casos en que, de acuerdo con Convenios Internacionales, el análisis resulte improcedente, una vez verificado el resultado favorable de dicho análisis. No obstante lo anterior, el SAG podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.
3. Para fertilizantes con fines de exportación, el SAG podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dichos certificados se otorgarán en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el SAG. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.
4. Se crea un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio. El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente. El Reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.
5. El SAG podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 620 XX  
 Reg. 173 GG  
 I.F. N°203 / 07.11.2018

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

### Gastos

Para estimar los costos que implica este proyecto de ley se considera un horizonte de tiempo de 4 años, siendo el cuarto año donde el Proyecto ya se encuentra en régimen.

1. Se estima que para elaborar los reglamentos, resoluciones, procedimientos, diseño y levantamiento de requerimiento para el sistema informático se requiere 1 profesional adicional, a contrata, grado 13, por un costo anual de M\$20.340 para los años 1 y 2.
2. Se consideró al año 1 el levantamiento de los requerimientos y diseño de un sistema informático para automatizar los procesos de registro y declaraciones que establece la ley, y su integración con los demás sistemas informáticos del Servicio involucrados (fiscalización, sancionatorio, tarifas) por un costo total anual de M\$15.000. El año 2 se construirá y pondrá en producción este sistema lo que equivale a un costo total anual de M\$30.000.
3. Se requiere adicionalmente y por una única vez en el año 2 un servidor para alojar la data que se genere como resultado de las transacciones que se realicen a través del sistema informático (inscripciones de usuarios, solicitudes para la autorización/registro de fertilizantes y bioestimulantes, declaraciones) por un monto total anual de M\$5.000.
4. En el año 2 y con respecto al equipo analítico, se consideran equipos para análisis de composición de fertilizantes: 1 Digestor kjendal, 1 mufla, 1 espectrofotometro UV/Vis, 1 campana extracción, 1 refrigerador, 1 conservadora, 1 phmetro, 1 conductivimetro y 1 balanza por un costo total anual de M\$50.000.
5. Con respecto a insumos analíticos se considera un costo total anual de M\$10.000 para los procesos relacionados con los análisis de fertilizantes (controles, pruebas ciegas) desde el año 2 en adelante.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 620 XX  
 Reg. 173 GG  
 I.F. N°203 / 07.11.2018

6. Para publicaciones en diario oficial y material de difusión se estima un costo total anual de \$3.000 solamente para los años 2 y 3.
7. Para el año 2, 3 y en régimen se requiere la contratación de un profesional y un técnico profesional, para fortalecer las capacidades del SAG en materia de determinaciones analíticas relacionadas con las nuevas exigencias para los fertilizantes y bioestimulantes, para el laboratorio de Lo Aguirre del SAG, a objeto de posteriormente supervisar a los laboratorios autorizados. El costo correspondiente al profesional asciende a M\$20.340 anuales y para el técnico profesional a M\$10.560, sumando en total un costo anual de M\$30.900.
8. En el año 3 y por única vez se estima un costo anual de M\$15.000 para efectuar mantenciones y/o mejoras al sistema informático, situación que suele darse luego de la entrada en operación del sistema.
9. Desde el año 3 en adelante se estiman los siguientes costos:
  - a. Un profesional grado 13 para administrar los registros y analizar las declaraciones de los usuarios que la ley establece con costo anual de M\$20.340.
  - b. Dos profesionales a contrata grado 13, permanentes, quienes estarán a cargo de los procesos de registro de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de atención de 200 solicitudes al año. Costo total anual de M\$40.680.
  - c. Siete profesionales a contrata grado 13, permanentes, para fiscalizar usuarios afectos a lo que establece la ley, para las regiones Los Lagos, La Araucanía, RM, Valparaíso, O'Higgins, Maule y Bio Bio. Costo total anual de M\$142.380.
  - d. Se calcularon en base al valor viático profesional grado 13, considerando 120 viáticos al 40%, con un valor de M\$18 cada uno, un total anual de M\$30.240 para estos 7 profesionales.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 620 XX  
 Reg. 173 GG  
 I.F. N°203 / 07.11.2018

- e. Por concepto de arriendo de vehículos se consideró el arriendo anual de 7 vehículos por 6 meses cada uno, distribuidos en 7 regiones con un valor de arriendo mensual de M\$600 dando un total anual de M\$25.200.
- f. Análisis oficial con laboratorios autorizados para muestras de fertilizantes y bioestimulantes como parte de la fiscalización por un costo total anual de M\$20.000.

El detalle se resume en la siguiente tabla:

**Gasto Fiscal del Proyecto de Ley  
 (Miles de Pesos de 2018)**

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4 y Régimen</b>
Personal elaboración de reglamentos, resoluciones e instructivos y su difusión	\$20.340	\$20.340	-	-
Personal verificación/supervisión laboratorios de ensayos, para análisis de fertilizantes y bioestimulantes	-	\$30.900	\$30.900	\$30.900
Personal fiscalización de usuarios afectos	-	-	\$142.380	\$142.380
Personal para administrar los registros y analizar las declaraciones de los usuarios que la ley establece.	-	-	\$20.340	\$20.340
Profesionales para otorgar registro a los fertilizantes y bioestimulantes para su comercialización	-	-	\$40.680	\$40.680
Sistemas informáticos (1)	\$15.000	\$35.000	\$15.000	-
Equipos e insumos analíticos	-	\$60.000	\$10.000	\$10.000
Publicación Diario Oficial	-	\$3.000	\$3.000	-
Gastos en bienes de servicios y de consumo (2)	-	-	\$75.440	\$ 75.440
<b>TOTAL</b>	<b>\$35.340</b>	<b>\$144.240</b>	<b>\$337.740</b>	<b>\$319.740</b>
(1) Incluye servidor y la mantención				
(2) Incluye viáticos, arriendo de vehículos y análisis de muestras de fiscalización. Letras d., e., y f. en punto 9 de ítem gastos.				



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 620 XX  
Reg. 173 GG  
I.F. N°203 / 07.11.2018

### **Ingresos**

El presente proyecto de ley no considera en forma explícita la instancia de que el SAG cobre tarifas por el registro de los usuarios y la autorización de los fertilizantes y bioestimulantes. Sin embargo, de acuerdo a las facultades que el SAG tiene en la materia (Decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura), es posible aplicar las tarifas correspondientes:

- a) Registro de usuarios: se consideró un universo de 1000 usuarios, de los cuales el 50 % se registra el año 3 y los demás el año 4. El valor de la inscripción correspondería al valor general que tiene establecido el SAG para este tipo de trámite que corresponde a 0,14 UTM. Se debe tener presente que esta inscripción se realiza una única vez por cada usuario. En base a esto se tendrían ingresos anuales por M\$3.360 en el año 3 y 4.
- b) Autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes: Se tomó como supuesto que al año 3 en adelante se iniciarán los procesos de registro de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de atención de 200 solicitudes al año, y la aplicación de una tarifa estimada de 8 UTM por cada solicitud, usando como referencia la tarifa establecida para procesos de modificaciones de autorizaciones de plaguicidas. En base a esto se estiman ingresos anuales por M\$76.800 en los años 3 y 4.
- c) Registro de nuevos laboratorios: se estima que al año 4 postularán a la autorización 2 laboratorios para realizar análisis de bioestimulantes. Tomando como referencia la tarifa que hoy se aplica para laboratorios de análisis de plaguicidas y fertilizantes (76 UTM) se proyecta un ingreso anual en el año 4 de M\$7.296.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 620 XX  
 Reg. 173 GG  
 I.F. N°203 / 07.11.2018

- d) Ampliación del alcance de laboratorio: se toma como supuesto que al año 4 postularán a la autorización 4 laboratorios para realizar los nuevos análisis aplicables a los fertilizantes. Tomando como referencia la tarifa de ampliación que hoy se aplica para laboratorios de análisis de fertilizantes (25 UTM) se estima un ingreso anual en el año 4 de M\$4.800.

Se debe tener presente que esta inscripción se realiza una única vez por cada usuario. Es probable que con posterioridad al año 4, se inscriban nuevos usuarios, pero en menor cantidad, por lo que no se considera como estimación de ingresos.

En cuanto a las multas que eventualmente se aplicarán a los usuarios que infringen la nueva normativa sobre fertilizantes o bioestimulantes, se estima que del universo anual de usuarios a fiscalizar (5000 usuarios), un 9% (450 casos) incumplirá la nueva normativa en materia de fertilizantes y/o bioestimulantes, esto tomando como referencia la tasa de incumplimiento que se ha dado en los últimos años en el ámbito de los plaguicidas y fertilizantes. Si a estos 450 casos se les aplica la multa mínima que contempla la ley orgánica del SAG (5 UTM), se obtendría una recaudación anual de \$M21.465.

El detalle de la estimación de ingresos se presenta en la siguiente tabla:

**Ingreso Fiscal del Proyecto de Ley  
 (Miles de Pesos de 2018)**

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Registro de usuarios	-	-	\$3.360	\$ 3.360
Autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes	-	-	\$76.800	\$ 76.800
Registro de nuevo laboratorios	-	-	-	\$ 7.296
Ampliación del alcance de laboratorio	-	-	-	\$ 4.800
Multas	-	-	-	\$ 21.465
<b>TOTAL</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$80.160</b>	<b>\$113.721</b>



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 620 XX  
Reg. 173 GG  
I.F. N°203 / 07.11.2018

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4.

**El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 620 XX  
Reg. 173 GG  
I.F. N°203 / 07.11.2018

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:


Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



**PROYECTO**  
**QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS**  
**FERTILIZANTES.**

---

**INFORME DE PRODUCTIVIDAD**

**Ministerio de Agricultura**

**Noviembre 2018**

**Contenido**

I. Descripción del problema .....	3
II. Objetivos del proyecto de ley .....	4
III. Alternativas de políticas consideradas .....	5
IV. Beneficios .....	6
V. Costos .....	7

### I. Descripción del problema

El sector silvoagropecuario no cuenta en la actualidad con un adecuado marco normativo en materia de fertilizantes, que ponga el acento en asegurar la calidad de éstos. Lo que genera una imposibilidad para los agentes económicos de contar con información suficiente para el uso de estos insumos y, por otra parte, dificulta una apropiada fiscalización por parte del Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), al no contar este organismo con antecedentes adecuados para ejecutar estas atribuciones.

Con el objeto de contextualizar la problemática del mercado de los fertilizantes en Chile, se observa lo siguiente: (1) Chile es un importador neto (cuadro 1.), con una importación de aproximadamente 1,1 millones de toneladas anuales; (2) El mercado interno se caracteriza por presentar una estructura oligopólica, con muy pocas empresas oferentes; y (3) Los fertilizantes de uso convencional corresponden a: fosfato diamónico (DAP, por su nombre en inglés), superfosfato triple (TSP), urea y sulfato de potasio.

Cuadro 1, Importación de fertilizantes periodo 2010 - 2017

Volumen (ton)	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Fosfato diamónico	65.614	65.048	64.510	75.730	79.442	56.053	53.945	42.114
Fosfato monoamónico	75.651	75.691	70.431	75.872	108.239	149.928	107.016	142.881
Nitrato de amonio	22.423	18.302	63.542	74.749	44.978	75.491	52.924	61.016
Otros fertilizantes	218.239	282.925	245.290	210.247	171.049	244.870	169.801	208.556
Superfosfatos	120.153	109.790	106.745	116.132	129.734	128.973	110.890	98.921
Urea	517.973	510.114	510.368	552.168	528.439	616.935	539.171	522.049
Total	1.020.053	1.061.870	1.060.886	1.104.898	1.061.881	1.272.250	1.033.747	1.075.537

Fuente: Odepa con datos del Servicio Nacional de Aduanas.

Actualmente la regulación del mercado de fertilizantes en Chile data del año 1981, a saber, el decreto ley N°3.557, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre protección agrícola ("D.L. N° 3.557"). Dicho decreto ley fue complementado por la resolución N° 1.207 del SAG de fecha 21 de septiembre de 1983, la cual estableció el margen de tolerancia en el contenido de elementos fertilizantes para la comercialización de abonos. Posteriormente, dicha resolución fue derogada y sustituida por la resolución N° 1035/10, del SAG de fecha 18 de febrero de 2011, la cual establece los márgenes de tolerancia de los fertilizantes simples, fertilizantes compuestos y fertilizantes con menos de diez unidades de nutrientes.

Si bien, existen una serie de disposiciones legales relativas a este materia, los resultados de las investigaciones, fiscalizaciones y la comprensión de la relevancia de este tema en la agricultura de Chile, se hace necesario, por un lado, precisar lo que se entenderá por composición fisicoquímica de los fertilizantes, y por otro, mejorar los sistemas de información hacia los usuarios de este insumo.

En relación con lo anterior, el SAG en la actualidad puede prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la

agricultura; como también tomar muestras a los fertilizantes importados en cualquier etapa de su comercialización, pudiendo aplicar sanciones sólo por incumplimientos a la composición de los elementos nutrientes y acompañantes que se declaran en los envases o etiqueta del fertilizante, o en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho, si se trata de fertilizantes sólidos que se venden a granel.

Para el caso de Chile es muy importante disponer de un mercado de fertilizantes sin distorsiones en su funcionamiento, considerando que según los estudios efectuados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, sobre el mercado de los fertilizantes en Chile, ellos pueden llegar a representar hasta el 30% de los costos de producción de algunos cultivos.

Es por lo anterior que se requiere de una nueva normativa que actualice los requisitos para su importación, comercialización, tenencia y distribución, abarcando no sólo sus componentes sino también otros elementos que presenten relación con su calidad, ya que el origen de los fertilizantes es diverso, lo que conlleva a encontrar diferencias significativas en los diferentes ámbitos de calidad de los productos comercializados, afectando directamente la productividad de la actividad silvoagropecuaria.

Las implicancias de no contar con un marco legal que regule los aspectos anteriormente mencionados implicarían ampliar las asimetrías de información respecto a los elementos esenciales para el desarrollo de una actividad sostenible y sustentable. Esto enmarcado dentro del ámbito económico del sector silvoagropecuario y los diferentes compromisos adquiridos por Chile ante la comunidad internacional.

## **II. Objetivos del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley presenta por objetivo general establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes. Esto con el propósito de entregar información relevante a los agentes del sector silvoagropecuario para el mejor uso de estos elementos, como así también contar con normativas de estándar OCDE.

Los objetivos del proyecto de ley se cumplirían en primer término aprobando el articulado, ya que éste, introduce una serie de definiciones vinculadas a parámetros de calidad que en la actualidad no se encuentran consideradas en la normativa vigente. Así, por ejemplo, disposiciones generales, en la cual se encuentran incluidos una serie de definiciones como biofertilizantes, ciclo de vida de un fertilizante, composición, etiqueta, enmienda, fabricante, fertilizante, parámetros de calidad, trazabilidad y usuarios, entre otros.

Las variables en la cual se reflejará el cumplimiento de los objetivos de este proyecto de ley, será en el hecho que éste permitirá contar con un registro único de usuarios, definiciones de

parámetros de calidad, y modificaciones a otros cuerpos legales vigentes en la actualidad y de competencia del SAG.

Actualmente las limitantes que se interponen para alcanzar los objetivos señalados consisten en la inexistencia de una regulación adecuada y la falta de atribuciones de fiscalización requeridas por el SAG en el ámbito de fertilizantes y bio-insumos, los cuales en la actualidad están fuera del ámbito de competencia institucional. Esta situación genera asimetrías en la comercialización e información que se declara, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en productos hortofrutícolas primarios de exportación.

Como experiencia empírica relacionado a la pertinencia de los objetivos propuesto en el presente proyecto de ley, cabe consignar que la Unión Europea, reguló a través del reglamento (CE) N° 2003/2003, los requisitos y definiciones en la producción y comercialización de fertilizantes dentro de su territorio.

### **III. Alternativas de políticas consideradas**

La política pública enmarcada en la institucionalidad vigente del Estado considera dentro de las funciones del SAG, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de plaguicidas y fertilizantes, como también realizar los análisis bacteriológicos y bromatológicos y otros que fueran pertinentes (artículo 3, letra m de la Ley 18.755).

La normativa aplicable a los fertilizantes son las descritas en los Artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del D.L. N° 3.557. El mismo cuerpo legal consigna que el SAG puede prohibir la fabricación, ingreso, distribución o venta de aquellos fertilizantes que contengan elementos perjudiciales para la agricultura. También considera la facultad de tomar muestras a los fertilizantes importados, y en cualquier etapa de su comercialización, pudiendo aplicar sanciones si a través del análisis se comprobare que la composición físico - química del producto no corresponde a la indicada en el envase o en el rótulo especial.

No hay más norma que la descrita, y si se compara con otros aspectos de regulación a insumos para el sector silvoagropecuario, no representa más allá del 30% de los elementos que la normativa moderna requiere para dar cuenta de ser la autoridad competente en la materia.

En materia de fertilizantes, se requiere de una nueva normativa que actualice los requisitos para su importación y fabricación nacional, abarcando materias de calidad, así como los elementos químicos que componen las distintas mezclas. La propuesta considera actualizar la regulación sectorial sobre fertilizantes, incorporando disposiciones y facultades en materias de evaluación de riesgos, creación de un Registro Único Nacional de fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, mayores exigencias de etiquetado, determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante, elementos de trazabilidad y rastreabilidad, aumento del

rango de multas, lo que en conjunto mejora la protección a la agricultura, dado que el estándar de fiscalización aumenta al adquirir el SAG mayores atribuciones como autoridad competente.

La política pública vigente adolece de estos elementos, y no permite, por ejemplo, emitir regulaciones acerca de los envases, las instrucciones para su correcto uso, ni las precauciones que deban adoptarse durante la manipulación, almacenamiento, aplicación. Tampoco permite definir otras regulaciones que el SAG estime pertinentes. Adolece además, de la definición de facultades que permitan, por resolución fundada en razones técnicas o sanitarias, regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de fertilizantes. Tampoco cuenta con facultades para establecer requisitos en materia de calidad, presentación de antecedentes toxicológicos y ecotoxicológicos, conducentes a la autorización de importación o fabricación.

#### **IV. Beneficios**

Durante las últimas décadas se ha observado esfuerzo de los agentes económicos para obtener un aumento en la profesionalización de la agricultura, lo que ha tenido como consecuencia un aumento en la competitividad del sector silvoagropecuario. Consideramos, que dicho esfuerzo, debe ser reforzado por el Estado mediante la generación de adecuadas normativas regulatorias.

Algunas investigaciones realizadas al respecto señalan que cerca del 40% de la producción mundial de alimentos sería producto del uso de fertilizantes. La aplicación de fertilizantes en la agricultura chilena es muy importante, considerando que ellos representan hasta el 30% de los costos de producción de algunos cultivos. (Odepa, 2009).

Incorporar exigencias en los parámetros de calidad de los fertilizantes, asegurará mejores estándares que garanticen a los agricultores que los fertilizantes aplicados en sus suelos no generen efectos adversos, como pudieran ser la acumulación de metales pesados, la contaminación microbiológica, la sobre-fertilización y eventuales efectos de fitotoxicidad de cultivos y potenciales efectos de contaminación de napas freáticas y cursos de agua.

Disponer de una actualización de la normativa de fertilizantes e incluir una nueva para bioestimulantes, podría generar un mayor conocimiento y difusión de elementos científicos asociados a la materia, con lo cual, los agricultores dispondrían de más herramientas para la determinación precisa de la respuesta a las demandas de fertilizantes o bioestimulantes para sus suelos y sus cultivos. La respuesta técnica de fertilizantes y bioestimulantes con más información para el consumidor final, con claras medidas de protección al suelo y de información transparente para la determinación de la decisión de compra, traerá un gran beneficio a los agricultores. Con esto, la competitividad del sector silvoagropecuario debería aumentar considerablemente.

En Chile existen 301 mil explotaciones silvoagropecuarias, que equivalen aproximadamente a una superficie de 1 millón 800 mil hectáreas sembradas o plantadas, las que se verían beneficiadas por una mayor producción, ya sea de productos pecuarios como de productos agrícolas. Por otra parte,

existen 2 millones 400 mil hectáreas destinadas a plantaciones forestales, potencialmente también beneficiadas por una mayor producción.

El SAG, de acuerdo con sus directrices y normas técnicas, fiscaliza anualmente al 100% de las empresas distribuidoras de fertilizantes presentes en el país. Asimismo, inspecciona el 100% de las partidas de fertilizantes que se importan, y que representan el 80% del consumo nacional de fertilizantes en la agricultura (1.500.000 toneladas al año).

Sin embargo, la fiscalización del SAG solo se dirige a aquellos ámbitos en los que la normativa vigente le otorga facultades. Esto es, tomar muestras en el ámbito de la fiscalización del comercio de fertilizantes, las que en la actualidad reflejan un nivel de incumplimiento muy alto, situación que afecta a los rendimientos de las explotaciones agrícolas. Por otra parte, afecta económicamente a los agricultores al tener éstos que pagar por unidades de fertilizantes no contenidas en el producto adquirido, a pesar de estar declaradas en el envase. Este perjuicio económico, se estima en una pérdida aproximada de 13.800 millones de pesos al año, equivalentes a US\$19 millones de dólares, considerando que, en promedio, en los últimos 4 años, el 57% de las muestras de análisis de composición fiscalizadas en el comercio no cumple con la normativa vigente, en el sentido que se han detectado productos con menos unidades de fertilizante que las declaradas. Adicionalmente, los productores agrícolas pierden por una baja en los rendimientos de sus cultivos, ya que se incorporan al suelo menores unidades de fertilizantes que las que se requieren para cada relación entre cultivo y suelo.

En virtud de esta situación, se estima que con la implementación de este proyecto de ley se podrán fortalecer los programas de fiscalización, al poder exigir en los envases de los productos la inclusión de nuevos parámetros de calidad. Además, la verificación de dichos parámetros por parte del SAG permitirá asegurar un mayor grado de cumplimiento de la normativa y, en la práctica, contar en el comercio nacional con fertilizantes que cumplan un estándar de calidad homogéneo y acorde a lo que especifica el producto. Esto contribuirá a la toma de mejores decisiones de compra por parte de los agricultores, situación que no implicaría un aumento en otros costos para la fabricación, importación y distribución de los fertilizantes.

#### **V. Costos**

En relación con este apartado, distinguiremos entre los efectos que tiene este proyecto de ley en relación al SAG y en relación a los agentes económicos involucrados en la fabricación, importación y distribución de los fertilizantes y bioestimulantes.

**A. Costos/ingresos asociados al Servicio Agrícola y Ganadero.**

**1. Costos asociados al SAG:**

La implementación y puesta en marcha de este proyecto de ley, que regula los fertilizantes y bioestimulantes, se traduce en que el SAG deberá asumir al menos las siguientes funciones o labores:

- a. Elaborar los reglamentos y resoluciones que requiere esta ley para su implementación, como también los procedimientos e instructivos técnicos específicos para su operatoria a nivel del SAG.
- b. Administrar los siguientes registros:
  - Registro Único Nacional de fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores, exportadores de fertilizantes y de aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola.
  - Registro Único Nacional de fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de bioestimulantes y de aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola.
  - Registro o base de datos de fertilizantes autorizados, prohibidos y restringidos.
  - Registro o base de datos de bioestimulantes autorizados, prohibidos y restringidos.
- c. Registrar los fertilizantes y bioestimulantes en los registros respectivos.
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la ley y su reglamento, lo que a su vez implica fiscalizar a los distintos actores involucrados: fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores y de aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, incluyendo la toma de muestra y análisis de fertilizantes y bioestimulantes, tanto de producción nacional e importados, para la verificación del cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas para estos insumos.
- e. Gestionar, analizar y generar reportes de las declaraciones que los actores obligados por esta ley deban presentar ante el SAG, en relación con fertilizantes y bioestimulantes.

En relación con los montos asociados a las funciones y labores descritas en este apartado, se hace presente que dicho análisis se encuentra contenido en el informe financiero de este proyecto de ley, el cual fue preparado por la Dirección de Presupuesto.


**2. Ingresos asociados al SAG: Ingresos por cobro de tarifas y recuperación por aplicación de multas.**

- a. El presente proyecto de ley no considera en forma explícita la instancia de que el SAG cobre tarifas por el registro de los usuarios y la autorización de los fertilizantes y bioestimulantes. Sin embargo, de acuerdo con las facultades que el SAG presenta en la materia (Decreto N° 142 del año 1990, del Ministerio de Agricultura), es posible aplicar las tarifas correspondientes, sobre todo durante los tres primeros años, atendido que el mencionado registro se debe realizar una única vez por cada usuario.
- b. Además, el SAG recibiría otros ingresos por la aplicación de las multas que eventualmente se aplicarán a los usuarios que infrinjan la nueva normativa sobre fertilizantes o bioestimulantes.

En relación con los montos asociados a las tarifas y multas descritos en este apartado, se hace presente que dicho análisis se encuentra contenido en el informe financiero de este proyecto de ley, el cual fue preparado por la Dirección de Presupuesto.

**B. Costos asociados a los agentes económicos involucrados en la fabricación, importación y distribución de los fertilizantes y bioestimulantes.**

Finalmente, con la implementación de esta ley no se visualizan factores que puedan incrementar los costos de fabricación, importación y distribución de los fertilizantes, ya que la información requerida por el SAG es conocida por los fabricantes y no demandaría de nuevos estudios para poder cumplir con dichos requerimientos. Estas exigencias, serán implementadas por los fabricantes o importadores de los fertilizantes, según sea el caso, y posteriormente fiscalizadas a nivel de sus distribuidores (comercio), por lo cual el proceso de importación no se verá alterado por inmovilización de la mercancía a nivel de puertos de ingreso.



Antonio Walker Prieto

Ministro de Agricultura